

RESOLUCIÓN No. 03094

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No. 2013ER017941 del 19 de febrero de 2013, el señor SERGIO ARANGO SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía No.80.412.366 en calidad de Representante Legal de la sociedad **URBANA SAS** identificada con Nit.830506884-8, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial ubicada en la KR 8G Bis No. 159B-11 Sentido Norte-Sur, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, emitió a la Sociedad **URBANA SAS**, requerimiento técnico bajo radicado No. 2013EE089264 de fecha 19 de Julio de 2013 en los siguientes términos:

“(…)

- 1) Se solicita al Representante Legal de la Sociedad URBANA S.A.S., identificada con Nit. 830.506.884-8, aclarar el ASUNTO, enunciado en el formulario RUEPEV.
- 2) Se solicita al Representante Legal de la Sociedad URBANA S.A.S., identificada con Nit. 830.506.884-8, aclarar la DIRECCIÓN DE LA PUBLICIDAD Y/O EL SENTIDO, enunciada en el formulario RUEPEV.

Para poder solicitar prórroga, deberá tener presente que debe contar con registro vigente otorgado para dicha dirección y cara de exposición indicando en el asunto su número y fecha.

RESOLUCIÓN No. 03094

- 3) *Aclarados los puntos anteriores se solicita al Representante Legal de la Sociedad URBANA S.A.S., identificada con Nit. 830.506.884-8, se presenten los documentos acorde a la valla de estudio, por las razones expuestas en la valoración técnica.*
- 4) *Se solicita anexar la carta de Responsabilidad vigente, en concordancia con los estudios presentados.*
- 5) *De lo contrario, deberá desmontar las bandejas y la estructura que soporta la Publicidad Sentido N-S, que anuncia: Colsubsidio con todo lo que te mereces Piscilago, dado que no cuenta con registro vigente. Sin perjuicio de las sanciones de carácter legal – administrativo a que haya lugar con ocasión de tener instalado un elemento sin contar con el registro vigente correspondiente...”*

Que mediante Radicado No.2013ER099816 del 05 de agosto de 2013, el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.078 en calidad de segundo suplente del gerente de la Sociedad **URBANA SAS** identificada con el NIT. 830506884-8, da respuesta a dicho requerimiento, manifestando:

“... En consecuencia queda aclarado que la solicitud radicada, no es una prórroga, es un registro nuevo para una cara de una estructura previamente valorada y que cuenta con registro vigente como un elemento viable y que cumple con las condiciones técnicas, y urbanísticas exigidas para estos elementos...”; de igual forma aporta Análisis de estabilidad y diseño de la cimentación.”

Que mediante Radicado No.2014ER98169 del 12 de Junio de 2014, el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.078 en calidad de segundo suplente del gerente de la Sociedad **URBANA SAS** identificada con el NIT. 830506884-8, da alcance a la solicitud de registro radicada bajo el número 2013ER017941; en el sentido de aclarar la orientación de la publicidad Norte-Sur.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Auto No. 05258 del 24 de noviembre de 2015, por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental; dicha decisión fue notificada personalmente el día 25 de noviembre de 2015, a la señora MARTHA CECILIA CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.810.127, en calidad de autorizada de la sociedad **URBANA SAS**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No.12462 del 02 de diciembre de 2015 en el que se concluyó lo siguiente:

“(..)

RESOLUCIÓN No. 03094

1. **OBJETO:** Establecer si es procedente que se expida registro nuevo de un elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial Tubular.

2. ANTECEDENTES:

Antecedentes Actos Administrativos - Expediente

Acto Administrativo - Expediente			Resuelve	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Auto	05258	24/11/2015	"Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental".	Notificado el 25/11/2015 Ejecutoriado el 26/11/2015

Antecedentes Técnicos

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Requerimiento técnico	2013EE089264	19/07/2013	N.A.	Comunicado el 25/07/2013

Antecedentes Radicados

Radicados		Asunto
No.	Fecha	
2013ER017941	19/02/2013	Solicitud de Registro
2013ER099816	05/08/2013	Respuesta a requerimiento técnico
2014ER98169	12/06/2014	Aclara sentido. Es Norte – Sur.

(...)

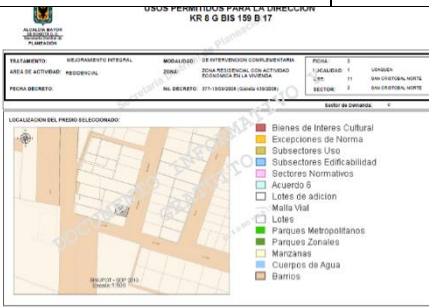
5. EVALUACIÓN URBANÍSTICA

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO			PARÁMETROS AMBIENTALES	
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
1. Área de Exposición (M2) / * Área del Panel (M2)	41.04	(De las memorias de cálculo y planos)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
2. Altura del Mástil (ML) / * Altura de la Estructura (ML)	20.00/24.00	(De las memorias de cálculo y planos)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA

RESOLUCIÓN No. 03094

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		PARÁMETROS AMBIENTALES		
DESCRIPCIÓN	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS	
3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	menor que 24	(De las memorias de cálculo y planos)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*4. Tipo de Elemento	VALLA COMERCIAL TUBULAR	(De la solicitud de registro)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
5. Número de Caras / *Número de Paneles	2	De la Carta de Autorización de Ingreso al Predio)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*6. Elemento Publicitario Instalado	SI	(De la fotografía aportada por el solicitante en la solicitud de registro)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*7. Ubicación del elemento	LOTE PRIVADO	(De la solicitud de registro)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*8. Texto de Publicidad	Colsubsidio	(De la fotografía aportada por el solicitante en la solicitud de registro)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
9. Orientación Visual	Norte - Sur	(De la aclaración realizada a través del radicado 2014ER98169)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*10. Tipo de Vía	V - 2	EJE VIAL AV. CARRERA 9 (IDU, SINUPOT-SDP, Otro)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	NO	(Del Mapa de Vallas Tubulares)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA

RESOLUCIÓN No. 03094

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		PARÁMETROS AMBIENTALES	
DESCRIPCIÓN	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble?	NO	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	NO	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto?	NO	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica?	NO	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?	NO	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?	NO	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?	NO	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*19. Uso del Suelo ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIVIENDA			

RESOLUCIÓN No. 03094

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO			PARÁMETROS AMBIENTALES	
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
*20. ¿Elementos adicionales instalados sobre el elemento o sobre la estructura?	NO	(De la fotografía aportada por el solicitante en la solicitud de registro)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*21. Valoración Visual del estado general del elemento	N.A	(No se realizó visita)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*22. Porcentaje de Publicidad	N.A	(De las memorias de cálculo y planos)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*23. Área vegetal	N.A	(De las memorias de cálculo y planos)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*24. Altura del Jardín Vs. Suelo	N.A	(De las memorias de cálculo y planos)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA

*Campos para diligenciar cuando se evalúe un Elemento Publicitario Verde.
Anexa Carta de Autorización firmada por la señora María Olga Córdoba, con la dirección Carrera 8 G Bis No. 159 B – 11, de la ciudad de Bogotá, sin fecha.

(...)

a.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) – VALLA INSTALADA (Aplica para elementos con estructura tubular)

(Análisis Estático ó Dinámico)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MÍNIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
MOMENTO – KN-MT	1148.92	377.96				
FZA HORIZ. - KN	229.23	52.93				
FS - VOLCAMIENTO			1.25 (*)	3.04	XX	

RESOLUCIÓN No. 03094

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MÍNIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
FS - DESLIZAMIENTO			1.20 (**)	4.33	XX	
Qadm – Kpa	216.20	106.28	2.00 (***)	2.03	XX	

* En suelo granular, 1.30
* Si Análisis Dinámico, 1.50

** En suelo Granular, 1.25
** Si Análisis Dinámico, 1.40

*** En Suelo Granular, 2.00
*** Si Análisis Dinámico, 1.75

(...)

6. VALORACIÓN TÉCNICA:

1. Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art. A.1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.
2. Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado es estable.

7. CONCEPTO TÉCNICO:

1. De acuerdo con la evaluación ambiental y urbanística, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la Carrera 8 G Bis No.159B - 11, dirección actual, con orientación –NORTE - SUR, con radicado de solicitud de Registro SDA No. 2013ER017941 del 19/02/2013 CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.
2. De acuerdo con la valoración estructural CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.
3. Se hace claridad en que el sentido es Norte – Sur, y no Sur – Norte, como quedó en el Auto de Inicio No. 05258 del 24/11/2015, según la aclaración realizada por el solicitante, a través del Radicado SDA No. 2014ER98169 del 12/06/2014.

RESOLUCIÓN No. 03094

Es viable la solicitud de Registro con Radicado SDA No.2013ER017941 del 19/02/2013, ya que cumplió con los requisitos exigidos.

El presente elemento publicitario tipo valla comercial tubular, por sus características estructurales, se encuentra demarcada dentro de lo establecido en el Acuerdo No.111 de 2003, norma que establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo realizada para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, presentada por el señor SERGIO ARANGO SALDARRIAGA en calidad de Representante Legal de la sociedad **URBANA SAS** identificada con Nit.830506884-8, mediante Radicado No. 2013ER017941 del 19 de febrero de 2013, y conforme a la aclaración hecha mediante radicado 2013ER099816 del 5 de agosto de 2013, sobre una solicitud de registro nuevo; y el alcance sobre la orientación de la publicidad hecho mediante radicado 2014ER98169 del 12 de junio de 2014, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de registro, y en especial las conclusiones establecidas en el Concepto Técnico No.12462 del 02 de diciembre de 2015 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(…) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado,

RESOLUCIÓN No. 03094

el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011 modificada parcialmente por la Resolución 288 de 2012, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia se anexa el pago correspondiente mediante radicado No. 2013ER017941 del 19 de febrero de 2013, recibo emitido por la Dirección Distrital de Tesorería No.841107 del 18 de febrero del mismo año.

Que el Acuerdo No.111 del 2003, por medio del cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, estable que dicho impuesto se generará a la publicidad exterior visual por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados. Que según las condiciones estructurales del elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la KR 8G Bis No. 159B-11 Sentido Norte-Sur, Localidad de Usaquén, deberá asumir el costo del impuesto según lo establecido en el artículo 7 de la norma en cita.

RESOLUCIÓN No. 03094

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmante de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que una vez revisada la solicitud de Registro de Publicidad Exterior Visual, presentada por el señor SERGIO ARANGO SALDARRIAGA en calidad de Representante Legal de la sociedad **URBANA SAS** identificada con Nit.830506884-8, mediante Radicado No. 2013ER017941 del 19 de febrero de 2013 y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No.12462 del 02 de diciembre de 2015, este Despacho encuentra que es viable la solicitud de Registro de Publicidad Exterior Visual, y en tal sentido se proveerá en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo.

Que es del caso aclarar que la orientación del elemento de publicidad exterior visual ubicado en la KR 8G Bis No. 159B-11 es Norte-Sur, y no la orientación que se mencionó en el Auto No.5258 del 24 de Noviembre de 2015, y en tal sentido se otorgará en consecuencia el correspondiente registro.

Que el Artículo 2 de la Resolución 931 de 2008, establece que:

“ARTÍCULO 2º.- CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

RESOLUCIÓN No. 03094

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes. (...)

Que el Artículo 3, Literal c) de la Resolución 931 de 2008, estipula:

“ARTÍCULO 3º.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:*

*(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, **sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta** (...)*. (Subrayado y negrita fuera de texto)

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

“ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

RESOLUCIÓN No. 03094

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.....”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la Sociedad **URBANA SAS** identificada con NIT. 830506884-8, Representada Legalmente por el Señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía 80.412.366, para instalar el elemento de publicidad exterior visual de conformidad a las siguientes características:

TIPO DE SOLICITUD	EXPEDIR UN NUEVO REGISTRO DE PEV.		
NO. SOLICITUD REGISTRO Y FECHA	2013ER017941 del 19 de febrero de 2013		
IDENTIFICACIÓN DEL ANUNCIANTE			
NOMBRE	URBANA SAS	C.C. O NIT	830506884-8



RESOLUCIÓN No. 03094

REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	SERGIO ARANGO SALDARRIAGA	C.C. / T.P.	80.412.366
DIRECCIÓN	Calle 168 No. 22-48	TELEFONO	6775169
IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE LA ESTRUCTURA EN QUE SE PUBLICITA			
NOMBRE	URBANA SAS	C.C. O NIT	830506884-8
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	SERGIO ARANGO SALDARRIAGA	C.C. / T.P.	80.412.366
DIRECCIÓN	Calle 168 No. 22-48	TELEFONO	6775169
IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE			
NOMBRE	MARIA OLGA CORDOBA SEPULVEDA	C.C. O NIT	41506192
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	MARIA OLGA CORDOBA SEPULVEDA	C.C. O NIT	41506192
DIRECCIÓN	Carrera 8G Bis No. 159B-11	TELEFONO	N/R
TIPO DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE SE REGISTRA			
VALLA COMERCIAL TUBULAR			
TEXTO PUBLICIDAD	COLSUBSIDIO	CARÁCTER O FIN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	PUBLICITARIA

RESOLUCIÓN No. 03094

DIRECCIÓN EN DONDE SE INSTALARÁ LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	Carrera 8G Bis No. 159B-11	ÁREA DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.	41.04M2
TÉRMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO	Dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo		
OBSERVACIONES			

PARÁGRAFO PRIMERO. El número de Registro y fecha de expedición, corresponde al número de Resolución y fecha de emisión del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

PARÁGRAFO CUARTO. El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata éste artículo, se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se notifique la presente Resolución.

PARÁGRAFO QUINTO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto a los elementos de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo previsto en el artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEXTO. La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del presente registro de publicidad exterior visual, el responsable de la misma

RESOLUCIÓN No. 03094

podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del titular del registro.

ARTÍCULO TERCERO. La Sociedad **URBANA SAS** con NIT. 830506884-8, Representada Legalmente por el Señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía 80.412.366, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Dirección de Control Ambiental - SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.
2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

PARÁGRAFO. La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de

RESOLUCIÓN No. 03094

2009, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de Publicidad Exterior Visual autorizado.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía 80.412.366, en calidad de representante legal de la Sociedad **URBANA SAS**, o a quien haga sus veces en la Calle 168 No. 22-48, de esta ciudad en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-17-2014-1756

Elaboró:

Indira Alexandra Bejarano Ramirez

C.C: 1012329910

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
1058 de 2015

FECHA
EJECUCION:

2/12/2015

Revisó:

CATALINA CASTAÑO GRANDA

C.C: 1088238178

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
298 DE 2015

FECHA
EJECUCION:

2/12/2015



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03094

Jenny Carolina Acosta Rodriguez C.C: 52918872 T.P: N/A CPS: CONTRATO FECHA 23/12/2015
954 DE 2015 EJECUCION:

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA 26/12/2015
EJECUCION: